

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO III.- DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS (FCPC)

CAPÍTULO IV.- NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y QUIROGRAFARIOS

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los créditos hipotecarios que otorguen a sus afiliados o jubilados el Instituto de Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, estarán amparados por un seguro de desgravamen, el cual será contratado con una de las empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos, observando las normas de protección al usuario.

Si dentro de su política de administración de riesgos, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados deciden que los préstamos hipotecarios se encuentren amparados por un seguro de desgravamen, estas pólizas se contratarán con una empresa de seguros, observando las normas de protección al usuario.

De igual forma se procederá, si el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, resuelven la contratación de dicho seguro respecto de los créditos quirografarios.

Para la contratación y pago de la prima del seguro de desgravamen, referido en los incisos anteriores, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, podrán considerar las siguientes opciones:

- 1.1 Que el afiliado, jubilado o partícipe que solicita el crédito contrate directamente la póliza de seguros, la cual deberá cumplir con las exigencias mínimas requeridas por dichas entidades; o,

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- 1.2** Que el afiliado, jubilado o partícipe que solicita el crédito, contrate la póliza con la empresa o grupo de empresas de seguros que dichos institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios, individualmente hayan seleccionado para el efecto, observando las normas de contratación pública, de ser el caso

Los institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios recaudarán el valor de la prima a los afiliados, jubilados o partícipes, y sin costo ni recargos lo transferirá a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

Producido un siniestro, los institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios se abstendrán de seguir cobrando los dividendos por el préstamo, y presentará, por cuenta de los familiares o herederos del afiliado, jubilado o partícipe y sin necesidad de su autorización expresa, el reclamo para el cobro del seguro de desgravamen a la empresa de seguros a fin de recuperar el saldo adeudado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Cualquier duda en la aplicación del presente capítulo será resuelta por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y, las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de esta resolución, presentarán a la Superintendencia de Bancos un estudio técnico conducente a determinar la suficiencia actuarial de las primas para el seguro de desgravamen a contratarse, a fin de evaluar que estas sean las adecuadas.

Una vez que la Superintendencia de Bancos haya validado la suficiencia actuarial de las primas, los referidos institutos de seguridad social y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta reforma, procederán a seleccionar al grupo de empresas de seguros que van a ofertar las pólizas de seguros de desgravamen.

SEGUNDA.- En la eventualidad de que al momento de contratarse el seguro de desgravamen para los créditos hipotecarios y quirografarios con la o las empresas de seguros se llegará a determinar que los saldos de dichos seguros (registrados a la fecha) presentan excedentes en la reserva constituida, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y, las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la expedición de esta resolución deberán disponer un estudio técnico, actuarial y jurídico que determine la devolución de los mismos